

NN

**NOTARÍA MIGUEZ**

GONZALO MIGUEZ NUÑEZ - NOTARIO PUBLICO

Sotomayor N° 1265 - Fono: 41.2651330 - Tomé

E-mail: notaria@notariamiguez.cl

www.notariamiguez.cl



REPERTORIO N° 1661.- /

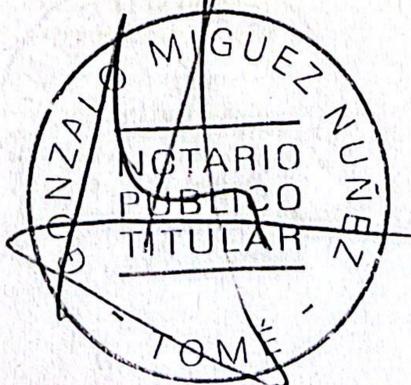
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

CONSTITUCIÓN FUNDACIÓN.

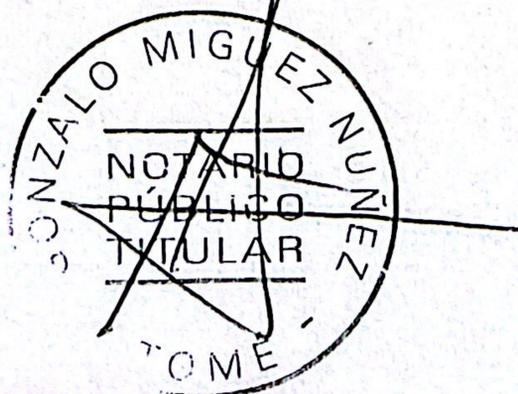
DE

ÑACURUTU.

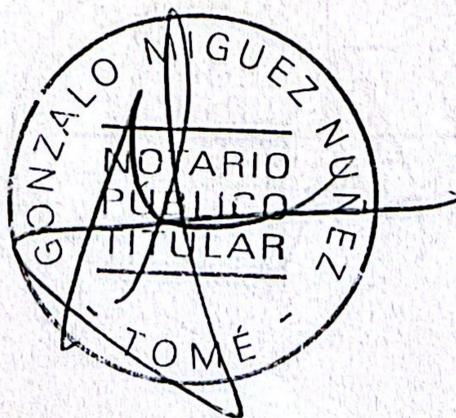
21 **EN TOME, REPUBLICA DE CHILE**, a uno de  
22 Octubre de dos mil dieciocho, ante mí **GONZALO**  
23 **ESTEBAN MIGUEZ NUÑEZ**, Abogado y Notario  
24 Público Titular de esta comuna, según nombramiento  
25 judicial protocolizado al final de este registro con el  
26 número setecientos sesenta y agregado al final del  
27 presente registro con el número cuarenta y seis, cédula  
28 nacional de identidad run número trece millones  
29 quinientos ocho mil trece guion seis, de este  
30 domicilio, calle Sotomayor numero mil doscientos



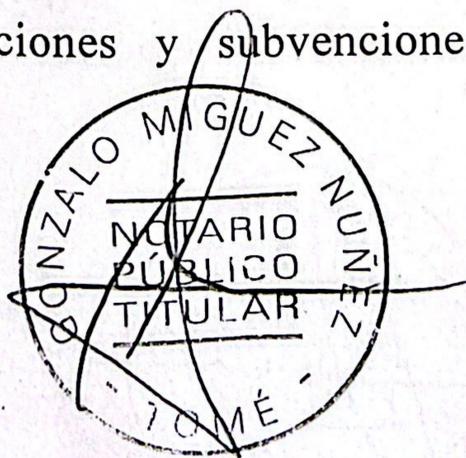
1 sesenta y cinco, chilena, mayor de edad, comparecen:  
2 doña **MARÍA CRISTINA HERRERA**  
3 **FERNÁNDEZ**, Chilena, Casada y separada  
4 totalmente de bienes, cédula nacional de identidad  
5 número quince millones quinientos noventa y dos mil  
6 once guión cuatro, Egresada De Derecho, domiciliada  
7 en Pasaje catorce casa cuatrocientos dieciocho, Brisa  
8 Del Sol, Talcahuano, de paso en esta; don **CRISTIAN**  
9 **RODRIGO HERRERA FERNÁNDEZ**, Chileno,  
10 soltero, cédula nacional de identidad número doce  
11 millones novecientos setenta y ocho mil ciento  
12 cincuenta y dos guión uno, Médico Veterinario,  
13 domiciliado en Avenida Coliumo número mil  
14 trescientos cinco, Sector Coliumo, Comuna de Tomé;  
15 y don **GREGORIO SEGUNDO HERRERA**  
16 **SEGURA**, Chileno, Casado, Pensionado, cédula  
17 nacional de Identidad número cuatro millones  
18 ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y  
19 cuatro guión cuatro, domiciliado en Avenida Coliumo  
20 número mil trescientos cinco, Sector Coliumo,  
21 Comuna de Tomé, los comparecientes, mayores de  
22 edad, quienes se acreditan con sus respectivas cédulas  
23 de identidad y manifestando su voluntad de constituir  
24 una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro,  
25 de acuerdo a los estatutos que ha continuación se  
26 detallan: "Fundación TITULO PRIMERO Del  
27 Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo  
28 Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin  
29 fines de lucro, regida por las normas del Título  
30 XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las



1 disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil  
2 quinientos (20.500), sobre Asociaciones y  
3 Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por  
4 la disposición legal que la reemplace y por los  
5 presentes estatutos, que tendrá como domicilio la  
6 Comuna de Tomé; Provincia de Concepción de la  
7 Región del BioBio, sin perjuicio de las sedes, filiales  
8 y establecimientos que pueda formar en otros puntos  
9 del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la  
10 Fundación será "FUNDACIÓN ÑACURUTU".  
11 **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será  
12 Educar a la población sobre las diferentes especies de  
13 animales silvestres, presentes en nuestro país, sus  
14 características, rol biológico, y como estas pueden ser  
15 beneficiosas para nuestro entorno. Brindar atención  
16 Médico Veterinaria oportuna, eficiente y especializada  
17 para toda especie silvestre que sea ingresada al centro  
18 de rehabilitación y conservación, que al efecto tendrá  
19 la fundación. Desarrollar la reproducción de especies  
20 en cautiverio que se encuentren en estado vulnerable o  
21 crítico de conservación, para la posterior liberación,  
22 reubicación y aumento de la densidad poblacional,  
23 según la normativa nacional vigente y en conjunto con  
24 la autoridad SAG. Reinserción o Traslocación de las  
25 diferentes especies atendidas en nuestro centro de  
26 rehabilitación y conservación que se encuentren en  
27 condiciones óptimas para enfrentar la vida natural.  
28 Rehabilitación de las diferentes especies ingresadas al  
29 centro, evitando toda impronta, a través de técnicas de  
30 manejo que minimicen la interacción con el personal



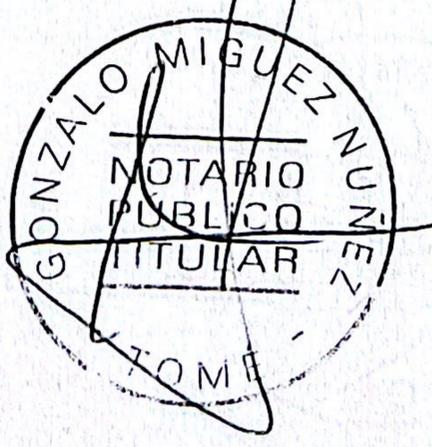
1 de la institución, permitiendo así la autosuficiencia  
2 una vez realizada la liberación. Actuar como canal de  
3 denuncia entre la comunidad y las autoridades, frente  
4 a casos de tráfico, maltrato y tenencia ilegal de fauna  
5 silvestre, de acuerdo a la normativa establecida en la  
6 ley de caza y cites suscrito por nuestro país. Integrar y  
7 formar alumnos de diferentes universidades con  
8 intereses en las áreas relacionadas con la conservación  
9 y la medicina veterinaria de animales silvestres, con el  
10 fin de potenciar el área clínica y científica no  
11 explorada en sus instituciones. La Fundación podrá  
12 realizar actividades económicas que se relacionen con  
13 sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la  
14 manera que decidan sus órganos de administración.  
15 Las rentas que perciba de esas actividades sólo  
16 deberán destinarse a los fines de la Fundación o a  
17 incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La  
18 Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO**  
19 **II Del Patrimonio.- Artículo Quinto:** El patrimonio  
20 de la Fundación estará formado por la suma de un  
21 millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a  
22 aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el  
23 Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de  
24 Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.  
25 **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el  
26 artículo precedente, conformarán el patrimonio de la  
27 Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a  
28 cualquier título y los frutos civiles o naturales que  
29 ellos produzcan y b) las herencias, legados,  
30 donaciones, erogaciones y subvenciones que ella





**NN**  
**NOTARÍA MIGUEZ**

1 obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o  
2 privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:**  
3 Los recursos que formen parte del patrimonio de la  
4 entidad serán aplicados a los fines fundacionales,  
5 conforme a las siguientes reglas: La aplicación de  
6 recursos, y cualquier gasto en general, deberá ser  
7 aprobado por el directorio, con el voto favorable de al  
8 menos dos tercios de sus miembros, y se deberá  
9 considerar para el destino de la aplicación de los  
10 recursos criterios relativos a la relación directa del  
11 gasto con los objetos de la fundación y la urgencia del  
12 caso en que se aplique recursos. **TITULO III De los**  
13 **Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La  
14 Fundación será administrada por un Directorio que  
15 tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación  
16 en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto  
17 de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El  
18 Directorio durará 5 años. ' Los miembros del  
19 Directorio deberán ser designados por el Fundador,  
20 además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.  
21 No podrán integrar el Directorio personas que hayan  
22 sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del  
23 Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran  
24 la libre administración de sus bienes o que dejaren de  
25 asistir por cualquier medio, por más de 6 meses  
26 consecutivos a las reuniones de Directorio, sin  
27 autorización especial de éste. Con el acuerdo de la  
28 totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá  
29 declarar la inhabilidad física o moral o la  
30 inconveniencia de que dicho miembro del Directorio



1 continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En  
2 caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación  
3 en el cargo de un director, el Directorio, con el  
4 acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la  
5 aprobación expresa del Fundador, nombrará un  
6 reemplazante que durará el tiempo que falte al  
7 reemplazado.- El reemplazante desempeñará las  
8 funciones que se le asignen, con todas las obligaciones  
9 y atribuciones del director que reemplaza. Si, por  
10 cualquier motivo, disminuyera el número de directores  
11 impidiendo la formación del quórum necesario para  
12 sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien  
13 designará los Directores que sean necesarios para  
14 completar a los faltantes. Artículo Noveno: El  
15 Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al  
16 mes de marzo de cada año o cuando se produzca la  
17 vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente,  
18 Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus  
19 miembros a las personas encargadas de  
20 desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio  
21 celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el  
22 calendario que acuerde para cada período anual.  
23 Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando  
24 las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo  
25 requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o  
26 cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las  
27 citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los  
28 domicilios registrados por los directores en la  
29 Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán  
30 indicar el objeto de la misma, único que podrá ser





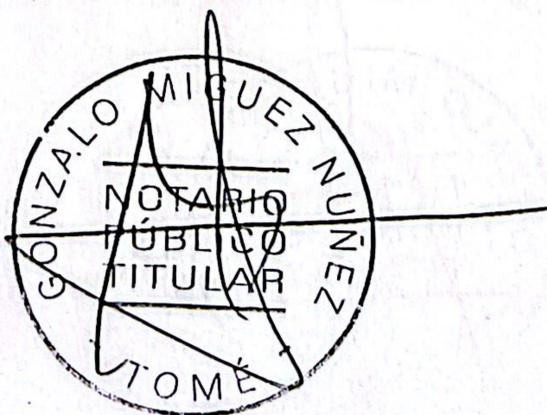
**NN**  
**NOTARÍA MIGUEZ**

1 materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse:  
2 naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se  
3 celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum  
4 mínimo para que sesione el Directorio, será de la  
5 mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se  
6 adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En  
7 caso de empate, decidirá el voto del Presidente del  
8 Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las  
9 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará  
10 constancia en un libro de actas que llevará el  
11 Secretario y las cuales serán firmadas por todos los  
12 asistentes. El Director que quisiera salvar su  
13 responsabilidad por algún acto o acuerdo del  
14 Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.  
15 La Fundación deberá mantener permanentemente  
16 actualizados los registros de directores, autoridades y  
17 miembros que prevean los presentes estatutos.  
18 **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y  
19 atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y  
20 velar porque se cumpla su objeto, Administrar los  
21 bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar  
22 sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las  
23 medidas económicas que acuerden y las que requiera  
24 la organización administrativa interna de la fundación,  
25 en el Presidente, en uno o más Directores, o en una  
26 persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los  
27 Reglamentos necesarios para el adecuado  
28 funcionamiento de la Fundación, Nombrar las  
29 Comisiones Asesoras que estime convenientes, y  
30 Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores





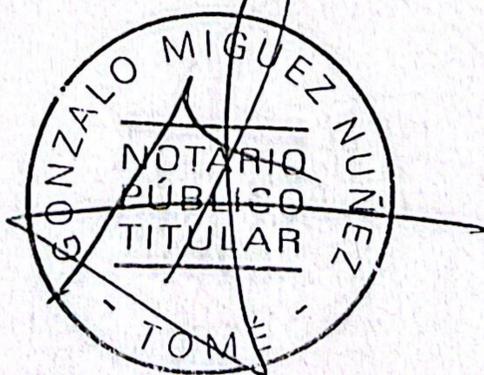
1 de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El  
2 Directorio como administrador de los bienes de la  
3 Fundación gozará de las más amplias atribuciones,  
4 entendiéndose que tiene todas las facultades que sean  
5 necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y  
6 sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar,  
7 vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y  
8 valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en  
9 arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer  
10 hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar  
11 cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos  
12 de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;  
13 celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de  
14 cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y  
15 cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de  
16 crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar  
17 saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y  
18 reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas;  
19 girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar  
20 letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro  
21 documento bancario o mercantil; conferir mandatos  
22 especiales para asuntos determinados y revocarlos;  
23 contratar seguros; pagar las primas, aprobar  
24 liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la  
25 pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en  
26 el Presidente, en uno o más Directores, o en una  
27 persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones  
28 necesarias para ejecutar las medidas económicas que  
29 se acuerden y las que requiera la organización  
30 administrativa interna de la institución; estipular en





NN  
NOTARÍA MIGUEZ

1 cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones  
2 que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver,  
3 revocar y terminar dichos contratos; poner término a  
4 los contratos vigentes por resolución desahucio o  
5 cualquiera otra forma; contratar créditos con fines  
6 sociales; presentar y firmar registros de importación y  
7 exportación, donar y aceptar donaciones, legados y  
8 herencias con beneficio de inventario, concurrir a la  
9 constitución y fundación de Asociaciones o  
10 Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya  
11 existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos  
12 que tiendan a la buena administración de la  
13 Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente  
14 del Directorio lo será también de la Fundación, la  
15 representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las  
16 demás atribuciones que le señalan los estatutos. El  
17 Presidente no requerirá de la asistencia o actuación  
18 conjunta de otra persona para ejercer la representación  
19 de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar,  
20 endosar y cancelar cheques, letras de cambio o  
21 libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás  
22 documentos comerciales o cuando deba otorgar  
23 recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria,  
24 además de su firma, la de otro cualquiera de los  
25 directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y  
26 atribuciones del Presidente: Representar judicial y  
27 extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir  
28 las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del  
29 Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto  
30 Anual de la Fundación y el Balance General de sus



1 operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los  
2 estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario  
3 tendrá a su cargo la redacción de las actas de las  
4 sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a  
5 reunión, el otorgamiento de copias de las actas y  
6 firmar la correspondencia y documentación de la  
7 Fundación, con excepción de la que corresponda  
8 exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de  
9 Ministro de Fe respecto de la documentación a su  
10 cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal,  
11 será reemplazado por el Director que designe el  
12 Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero  
13 será responsable de la contabilidad de la Fundación y  
14 del control de sus inventarios. En caso de ausencia o  
15 impedimento temporal, será reemplazado por el  
16 Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De**  
17 **los Miembros Colaboradores.** **Artículo Décimo**  
18 **Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir  
19 como Miembros Colaboradores a las personas  
20 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o  
21 extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a  
22 colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines  
23 de la Fundación dándole asistencia técnica,  
24 profesional o económica. La condición de Miembro  
25 Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre  
26 éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** El Fundador  
27 y el Directorio, no obstante, podrán consultar el  
28 parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre  
29 aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e  
30 invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de





# NN NOTARÍA MIGUEZ

1 Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer  
2 proposiciones y sugerir proyectos orientados al  
3 desarrollo de la institución. Cuando el número de  
4 Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos  
5 formarán una Comisión que deberá reunirse por lo  
6 menos una vez al año y a la que el Directorio podrá  
7 remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance  
8 Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del**  
9 **Fundador. Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador  
10 conservará mientras viva su calidad de tal y la  
11 plenitud de las atribuciones que estos estatutos le  
12 confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de  
13 fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física  
14 absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones  
15 se radicarán en el último Directorio vigente de la  
16 Fundación.- **TITULO VI De la Reforma de los**  
17 **Estatutos y de la Disolución de la Fundación.**  
18 **Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá  
19 modificar sus estatutos sólo por acuerdo del  
20 Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos,  
21 de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada  
22 especialmente para este efecto.- Los estatutos de la  
23 Fundación sólo podrán modificarse, previo informe  
24 favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la  
25 modificación resulte conveniente al interés  
26 fundacional. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La  
27 Fundación podrá acordar su disolución sólo con el  
28 voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los  
29 miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria  
30 citada especialmente para este efecto.- En caso de



1 disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus  
2 bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica  
3 vigente, que no persigue fines de lucro designada por  
4 el directorio con voto de dos tercios.

5 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo**

6 **Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial  
7 de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el  
8 artículo 548 inciso primero del Código Civil y del  
9 artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado

10 por las personas que a continuación se señalan, las que  
11 durarán en sus cargos cinco (5) años posteriores al  
12 respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e  
13 Identificación: **Presidente:** CRISTIAN RODRIGO

14 **HERRERA FERNÁNDEZ**, RUT: doce millones  
15 novecientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y dos  
16 guión uno (12.978.152-1).- **Secretario:** MARÍA

17 **CRISTINA HERRERA FERNÁNDEZ**, RUT:  
18 quince millones quinientos noventa y dos mil once  
19 guión cuatro (15.592.011-4).- **Tesorero:**

20 **GREGORIO SEGUNDO HERRERA SEGURA**,  
21 **RUT:** cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil  
22 cuatrocientos sesenta y cuatro guión cuatro  
23 (4.866.464-4).- **Artículo Segundo Transitorio:** Se

24 confiere poder amplio a don **CRISTIAN RODRIGO**  
25 **HERRERA FERNÁNDEZ**, con domicilio en  
26 Avenida Coliumo número mil trescientos cinco,

27 Sector Coliumo, Comuna de Tomé, para que solicite al  
28 Secretario Municipal respectivo el Registro de la  
29 personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo

30 para aceptar las modificaciones que las autoridades





**NN**  
**NOTARÍA MIGUEZ**

1 competentes estimen necesario o conveniente  
2 introducirles y, en general, para realizar todas las  
3 actuaciones que fueren necesarias para la total  
4 legalización de esta Fundación. En comprobante y  
5 previa lectura, se ratifican, firman y dejan impresas  
6 sus huellas digito pulgar derecha.- Se da copia.-  
7 ANOTADO EN EL REPERTORIO DE  
8 INSTRUMENTOS PÚBLICOS CON EL NUMERO  
9 MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO.- Doy Fé.-

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

MARÍA CRISTINA HERRERA FERNÁNDEZ

C.I. 15592.011-4

FIRMA:

*[Handwritten signature]*  
*[Fingerprint]*

CRISTIAN RODRIGO HERRERA FERNÁNDEZ

C.I. 12978.1527 1

FIRMA:

*[Handwritten signature]*  
*[Fingerprint]*

GREGORIO SEGUNDO HERRERA SEGURA

C.I. 4866464-4

FIRMA:

*[Handwritten signature]*  
*[Fingerprint]*



**CONFORME**  
**CON SU ORIGINAL**  
TOMÉ, 27 OCT 2021



*[Large handwritten signature]*